

AUTO No.**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL**

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que dentro del expediente 056900219619, reposan todas las actuaciones técnicas y jurídicas del permiso de concesión de aguas otorgado mediante la Resolución No. 135-0059-2015 del 20 de abril de 2015, a la sociedad **PORCINOS Y CULTIVOS DE ANTIOQUIA S.A.S**, identificada con Nit. 900.728.259-0, a través de su representante legal el señor DANIEL ALFONSO ZAPATA AGUDELO, por un periodo de 10 años, es decir hasta el mes de abril del año 2025.

Que dentro del expediente No. 056900245328, reposa la resolución RE-02151 del 12 de junio de 2025, por medio de la cual, Cornare OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a **PORCINOS Y CULTIVOS DE ANTIOQUIA S.A.S.** con Nit. 900.728.259-0, a través de su representante legal el señor DANIEL ALFONSO ZAPATA AGUDELO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.128.430.856, para usos DOMÉSTICO, PECUARIO y OTROS (Aseo y Desinfección) a derivar de la fuente "sin nombre", en beneficio del predio identificado con F.M.I. 026- 20187, denominado "LOTE N2", ubicado en la vereda San José del municipio de Santo Domingo- Antioquia.

Que en virtud de las funciones de control y seguimiento, funcionarios de la Corporación procedieron a realizar verificación de la información contenida en el expediente 056900219619 y visita técnica el día 2 de julio de 2025, de la cual se generó el informe técnico No. IT-04523-2025 del 14 de julio de 2025, donde se concluyó entre otras cosas, lo siguiente:

(...)

Remitir a La Oficina Jurídica de La Corporación, para la actuación correspondiente

Se sugiere archivar el expediente 056900219619 dado que la concesión de aguas otorgada mediante Resolución N°135-0059-2015 del 20 de abril de 2015, se encuentra vencida desde el mes de abril del año 2025 y actualmente el predio identificado con FMI: 026-20187, ubicado en la vereda El Rayo del Municipio de Santo Domingo, donde se encuentra establecida la sociedad PORCINOS Y CULTIVOS DE ANTIOQUIA S.A.S cuenta con una

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-01/V.04

nueva concesión de aguas otorgada mediante RE-02151-2025 del 12 de junio de 2025 (Expediente 056900245328).

(...)

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que en el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, dentro de las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales estableció el otorgamiento de... *"Concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. ..."*

Que el mencionado artículo establece dentro de las funciones de la Corporación la de *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseoso, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas "Unciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos..."*

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, estableciendo en sus numerales 12 y 13 lo siguiente:

"12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."

Que en el artículo 4.3.1.9 del Acuerdo 001 de 2024 expedido por el Archivo General de la Nación *"Por el cual se establece el Acuerdo Único de la Función Archivística, se definen los criterios técnicos y jurídicos para su implementación en el Estado colombiano y se fijan otras disposiciones"* establece que:

"Artículo 4.3.1.9. Cierre de las unidades documentales. El cierre de las unidades documentales se debe llevar a cabo una vez finalizado el trámite administrativo que le dio origen. Una vez cerrada la unidad documental se empezarán a contar los

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-01/V.04

tiempos de retención teniendo en cuenta lo estipulado en las Tablas de Retención Documental – TRD”.

Que es función de CORNARE, propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que de conformidad con los antecedentes previamente descritos este despacho considera procedente ordenar el archivo definitivo del expediente No. 056900219619, dado que la Resolución N°135-0059-2015 del 20 de abril de 2015 por medio de la cual se otorgó una concesión de aguas a PORCINOS Y CULTIVOS DE ANTIOQUIA S.A.S. con Nit. 900.728.259-0, a través de su representante legal el señor **DANIEL ALFONSO ZAPATA AGUDELO**, se encuentra vencida desde el mes de abril del año 2025 y actualmente el predio identificado con FMI: 026-20187, ubicado en la vereda El Rayo del Municipio de Santo Domingo, donde se encuentra establecida la sociedad mencionada, cuenta con una nueva concesión de aguas para usos DOMÉSTICO, PECUARIO y OTROS (Aseo y Desinfección) a derivar de la fuente “sin nombre”, en beneficio del predio identificado con F.M.I. 026- 20187, denominado “LOTE N2”, otorgada mediante RE-02151-2025 del 12 de junio de 2025, la cual reposa en el Expediente **056900245328**.

Que en mérito de lo expuesto se,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el **ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente No. 056900219619, donde reposa la resolución No. 135-0059-2015 del 20 de abril de 2015, por medio de la cual se otorgó una concesión de aguas en un caudal total de 0.294 L/seg, distribuidos así: para uso doméstico 0.014 L/seg caudal a derivarse de la fuente El Rayo, con coordenadas X: 883170 y Y: 1207206, para uso porcícola 0.28 L/seg, caudal a derivarse de la fuente San José, con coordenadas X: 883048 y Y: 1207214, en beneficio del predio Lote N°2 con FMI 026-20187, ubicado en la vereda El Rayo del Municipio de Santo Domingo-Antioquia; a la sociedad **PORCINOS Y CULTIVOS DE ANTIOQUIA S.A.S.**, identificada con Nit. 900728259-0, a través de su representante legal el señor **DANIEL ALFONSO ZAPATA AGUDELO**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: Ordenar a la Oficina de Gestión Documental de Cornare, proceder de conformidad con lo ordenado en el artículo primero, una vez se encuentre debidamente ejecutoriada el presente Auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR la presente actuación al Grupo Recurso Hídrico adscrito a la Subdirección de Recursos Naturales, para que tome las medidas pertinentes, respecto al cobro de la tasa por uso y la actualización de las bases de datos de la Corporación y el SIRH.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el presente Acto Administrativo, a la Oficina de Cobro Coactivo de la Corporación, para su conocimiento y competencia, en cuanto a las obligaciones dinerarias que puedan adeudar los usuarios.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo de manera personal a la sociedad **PORCINOS Y CULTIVOS DE ANTIOQUIA S.A.S.** con Nit. 900.728.259-0, a través de su representante legal el señor **DANIEL ALFONSO ZAPATA AGUDELO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.128.430.856.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-01/V.04

ARTÍCULO QUINTO: INDICAR que contra la presente actuación no procede recurso alguno, por ser de mero trámite.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR la publicación del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare a través de la página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOHN FREDY QUINTERO VILLADA
Subdirector General de Servicio al Cliente

Expediente: 056900219619

Fecha: 1 de agosto de 2025

Proyectó: Sandra Peña H/ Profesional Especializado

Revisó: Nicolás Díaz

Técnico: Juan Fernando Patiño Tobón

Dependencia: Servicio al Cliente

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-01/V.04

Asunto: AUTO

Motivo: 056900219619

Fecha firma: 01/08/2025

Correo electrónico: jfqintero@cornare.gov.co

Nombre de usuario: JOHN FREDY QUINTERO VILLADA

ID transacción: b7967447-439d-48d2-92a3-010749acf507



COPIA CONTROLADA